

Diecisiete de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0007
RADICADO N°2021-00086-00

Se resuelve sobre la solicitud de desistimiento del recurso de reposición y subsidio apelación presentado por el señor Orlando de Jesús Berrío Pabón, ejecutante.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso:

*“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada...
En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades..., el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda.”*

En el presente caso, el ejecutante envía memorial donde indican que renuncia al recurso de reposición y subsidio el de apelación frente al auto que denegó el mandamiento de la obligación suscribir documentos. No hay medidas que levantar.

No se accede al embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, por lo antes indicado. Se ordena oficiar para que obre dentro del proceso Ejecutivo, radicado 05360 40 03 001 2022 00348 00, llevado ante ese Despacho.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento presentado por el señor Orlando de Jesús Berrío Pabón, ejecutante, dentro del proceso EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE

RADICADO N° 2021-00086-00

SUSCRIBIR DOCUMENTOS, en contra del señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA.

SEGUNDO. No hay medidas que levantar.

TERCERO. OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, informando que no se accede al embargo de remanentes, por lo antes indicado. Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo, radicado 05360 40 03 001 2022 00348 00, que se lleva ante ese Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bed31db6764d885e007318258dbedaf28176a651c3a34de9a2b5bb9f866dfab**

Documento generado en 17/01/2023 10:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>